OBSERVACIONES FINANCIERAS AL PLIEGO DEFINITIVO LIC No. 004 DE 2025

PRESTAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y DE TRASLADO PARA LA INTERVENCIÓN EN CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN E INDEXACIÓN A NIVEL DE UNIDAD DOCUMENTAL DE LIBROS DE ANTIGUO SISTEMA - LAS, DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) SELECCIONADAS POR LA SNR PARA LA SEGUNDA ETAPA EN LA PRESENTE VIGENCIA Y LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO.

OBSERVANTE No. 1: DATA FILE SAS

OBSERVACIÓN No. 1:

Anexo 3 – Indicadores financieros y capacidad organizacional, específicamente en la **página 4**, se sugiere establecer como requisito que el **índice de liquidez** sea **mayor o igual a 2,5**, con el fin de garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad financiera suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato sin comprometer su estabilidad operativa.

Esta medida permitiría fortalecer los criterios de evaluación financiera y seleccionar oferentes con una mayor solidez económica, lo cual representa una garantía para la ejecución adecuada del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1:

En atención a la observación de incrementar el índice de liquidez a 2,5 en el Anexo 3 la entidad se permite aclarar que los indicadores financieros establecidos se basan en un análisis del sector realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro, utilizando la información financiera de empresas del sector publicada por la Superintendencia de Sociedades. Este análisis permitió identificar la situación financiera de las empresas del sector y de esta manera determinar los requisitos mínimos de capacidad financiera necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

Si bien Colombia Compra Eficiente ofrece recomendaciones, la entidad contratante tiene la autonomía de definir los indicadores definitivos, considerando el objeto contractual y los riesgos inherente que tiene la contratación; adicionalmente, la entidad estatal puede determinar los requisitos habilitantes según la medición de cada indicador, estableciendo valores máximos o mínimos según corresponda al riesgo.

Es importante mencionar que para el presente proceso de selección se inpocoró un indicador adicional a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 (capital de trabajo), si bien la norma establece un conjunto de indicadores para evaluar la capacidad financiera de los proponentes, el análisis del presente proceso de contratación indica la necesidad de complementarlos con indicadores adicionales, considerando las características

específicas del objeto contractual, su naturaleza, valor, complejidad y el nivel de riesgo inherente.

Los indicadores financieros establecidos en su conjunto están encaminados a mitigar los riesgos y garantizar la pluralidad de oferentes. La evaluación se basará en una combinación de índices (como el de liquidez) y valores absolutos (como el capital de trabajo), permitiendo una visión más integral y precisa de la situación financiera de cada proponente.

Por lo anterior no se acepta la observación

OBSERVANTE No. 2: LUISA FERNANDA VELASCO PORRAS

OBSERVACIÓN No. 1

Con ocasión de la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en el Anexo 3 "Indicadores Financieros y Capacidad Organizacional" del proceso de contratación en curso, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto al valor mínimo exigido para el indicador de liquidez.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben establecer los valores de los indicadores financieros de forma **proporcional y razonable**, tomando en consideración el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, las condiciones del mercado y las características del objeto contractual, con el fin de **garantizar la pluralidad de oferentes** y evitar restricciones desproporcionadas.

En el presente proceso, se exige como umbral mínimo para el indicador de liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente) un valor **igual o superior a 1.5**, lo cual, según se desprende del mismo Anexo 3, fue definido con base en un análisis de muestra representativa del sector. Sin embargo, al contrastar este valor con los datos reportados por proponentes con trayectoria demostrada en la ejecución de contratos similares, se evidencia que este umbral resulta excesivamente restrictivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, existen proponentes que cuenta con amplia experiencia contractual con entidades públicas con los contratos reportados en su RUP y con niveles adecuados de rentabilidad y cobertura de intereses; destacando que este nivel de liquidez, no compromete la solidez financiera de proponentes.

Con fundamento en lo anterior, y conforme a la facultad conferida a las entidades por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para ajustar los márgenes de los indicadores con base en estudios del sector, **solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la disminución del umbral exigido para el indicador de liquidez a un valor no superior a 1.0**. Esta medida permitiría una mayor pluralidad de oferentes

sin comprometer la solvencia ni el riesgo del proceso, en línea con los principios de economía, concurrencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1:

En atención a su observación sobre la solicitud de reducir el índice de liquidez a 1,0, la entidad se permite aclarar que, si bien se reconoce la importancia de la garantizar la pluralidad de oferentes, este indicador se estableció con base en un análisis financiero de una muestra representativa del sector, teniendo en cuenta la información contenida en el estudio del sector y la información financiera publicada por la Superintendencia de Sociedades.

Este análisis consideró el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la forma de pago y los riesgos inmersos que tiene la contratación entre otros factores, por lo que el indicador de liquidez como todos los demás se establecieron conforme a la normatividad vigente con el fin de garantizar la capacidad financiera de los posibles proponentes.

Si bien un índice de 1.0 podría aumentar el número de oferentes, también incrementaría significativamente el riesgo de incumplimiento contractual. La entidad considera que el umbral actual equilibra adecuadamente la necesidad de pluralidad de oferentes con la mitigación de riesgos y la capacidad de ejecución del contrato. El pliego de condiciones está contemplado la participación mediante consorcios y uniones temporales, como recomienda Colombia Compra Eficiente.

Por lo tanto, no se acepta la observación

OBSERVANTE No. 3: GRUPO KRITERION

OBSERVACIÓN No. 5:

Anexo 3 – Indicadores financieros y capacidad organizacional (Página 4):
Se propone que, como requisito, el índice de liquidez mínimo exigido sea igual o superior a 2,5. Esta condición busca asegurar que los proponentes dispongan de una capacidad financiera adecuada para asumir las obligaciones del contrato sin comprometer su estabilidad operativa.

Implementar este criterio fortalecería la evaluación financiera, permitiendo seleccionar oferentes con mayor solidez económica, lo cual brinda una garantía adicional para el correcto desarrollo del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.5:

En atención a la observación de incrementar el índice de liquidez a 2,5 en el Anexo 3 la entidad se permite aclarar que los indicadores financieros establecidos se basan en un análisis del sector realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro, utilizando la información financiera de empresas del sector publicada por la Superintendencia de Sociedades. Este análisis permitió identificar la situación financiera de las empresas del sector y de esta manera determinar los requisitos mínimos de capacidad financiera necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

Si bien Colombia Compra Eficiente ofrece recomendaciones, la entidad contratante tiene la autonomía de definir los indicadores definitivos, considerando el objeto contractual y los riesgos inherente que tiene la contratación; adicionalmente, la entidad estatal puede determinar los requisitos habilitantes según la medición de cada indicador, estableciendo valores máximos o mínimos según corresponda al riesgo.

Es importante mencionar que para el presente proceso de selección se inpocoró un indicador adicional a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 (capital de trabajo), si bien la norma establece un conjunto de indicadores para evaluar la capacidad financiera de los proponentes, el análisis del presente proceso de contratación indica la necesidad de complementarlos con indicadores adicionales, considerando las características específicas del objeto contractual, su naturaleza, valor, complejidad y el nivel de riesgo inherente.

Los indicadores financieros establecidos en su conjunto están encaminados a mitigar los riesgos y garantizar la pluralidad de oferentes. La evaluación se basará en una combinación de índices (como el de liquidez) y valores absolutos (como el capital de trabajo), permitiendo una visión más integral y precisa de la situación financiera de cada proponente.

Por lo anterior no se acepta la observación

OBSERVANTE No. 4: LAN SOLUTIONS DE COLOMBIA

OBSERVACIÓN No.3:

Se recomienda ajustar el valor mínimo exigido para el índice de liquidez a **3 o superior** Anexo 3 – Indicadores financieros y capacidad organizacional, con el fin de asegurar que las empresas participantes cuenten con una estructura financiera sólida que les permita cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

En atención a la observación de incrementar el índice de liquidez a 3 o superior en el Anexo 3 la entidad se permite aclarar que los indicadores financieros establecidos se

basan en un análisis del sector realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro, utilizando la información financiera de empresas del sector publicada por la Superintendencia de Sociedades. Este análisis permitió identificar la situación financiera de las empresas del sector y de esta manera determinar los requisitos mínimos de capacidad financiera necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

Si bien Colombia Compra Eficiente ofrece recomendaciones, la entidad contratante tiene la autonomía de definir los indicadores definitivos, considerando el objeto contractual y los riesgos inherente que tiene la contratación; adicionalmente, la entidad estatal puede determinar los requisitos habilitantes según la medición de cada indicador, estableciendo valores máximos o mínimos según corresponda al riesgo.

Es importante mencionar que para el presente proceso de selección se inpocoró un indicador adicional a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 (capital de trabajo), si bien la norma establece un conjunto de indicadores para evaluar la capacidad financiera de los proponentes, el análisis del presente proceso de contratación indica la necesidad de complementarlos con indicadores adicionales, considerando las características específicas del objeto contractual, su naturaleza, valor, complejidad y el nivel de riesgo inherente.

Los indicadores financieros establecidos en su conjunto están encaminados a mitigar los riesgos y garantizar la pluralidad de oferentes. La evaluación se basará en una combinación de índices (como el de liquidez) y valores absolutos (como el capital de trabajo), permitiendo una visión más integral y precisa de la situación financiera de cada proponente.

Por lo anterior no se acepta la observación

Cordial saludo,

DANY LUZ OROZCO FRANCO
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Norma Ruiz Huertas. - Contratista. DLOF